



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2018-00036 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Primera

Obra en el expediente copia del Auto No. 2021-01-069142 del 9 de marzo de 2021 emitido dentro del expediente 99313 por el Juez del Concurso para el proceso de Reorganización Empresarial de la persona jurídica MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

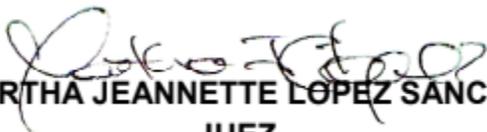
Pues bien, dispone el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 que “[a] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (Subraya el despacho).

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo decidido mediante Auto No. 2021-01-069142 del 9 de marzo de 2021 emitido por Superintendencia de Sociedades dentro del expediente 99313, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE

1. ORDENAR la SUSPENSIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR de GLORIA ISABEL CASTIBLANCO MORENO contra MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. Y SUS ACUMULADOS, de conformidad con lo señalado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.
2. REMITIR el expediente por ante la Superintendencia de Sociedades, citando el No. 2021-01-069142.
3. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 26 de marzo de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria